

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1388/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto del 2018

AYUNTAMIENTO DE ACATIC, JALISCO.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de noviembre del 2018 **Primera Determinación**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.

Del informe de cumplimiento y sus anexos que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho, pues de actuaciones el sujeto obligado mediante informe de cumplimiento, acredita que puso a disposición del recurrente la información solicitada y ordenada en la resolución definitiva consistente en un total de 12 doce juicios laborales activos en el Municipio de Acatic, Jalisco, que contienen el número de expediente y Etapa Procesal y sumado a que de la vista al recurrente del informe cumplimiento, éste omitió manifestarse al respecto.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho.



RECURSO DE REVISIÓN 1388/2018

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1388/2018.

SUJETO

OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO

DE ACATIC,

JALISCO.

COMISIONADO

PONENTE:

SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre del año 2018 de dos mil dieciocho.-----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 1388/2018.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Resolución, Requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión 1388/2018, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en cuyo resolutivo segundo se señaló:

SEGUNDO.- De acuerdo a los argumentos, fundamentos, consideraciones y razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, se REVOCA la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, contenida en el oficio UT/458/2018 de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, recaída dentro del expediente interno UT/261-0818 y en efecto se le REQUIERE por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta fundada y motivada en la cual por un lado, entregue la información solicitada relativa al "número de expediente y etapa procesal de sus juicios laborales activos" y por otro lado, el Comité de Transparencia mediante acuerdo contenido en Acta fundada y motivada, cumpla con el procedimiento relativo a la clasificación de información como confidencial con respecto a lo requerido: "el Actor de los juicios laborales activos del Municipio de Acatic, Jalisco", en los términos dispuestos en los artículos 21, 27, 30, 60, 61, 62 y demás relativos de la Ley

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745





de la materia y su Reglamento y los Lineamientos Generales específicos señalados. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omisos, se harán acreedores de las sanciones correspondientes el o los responsables..."(sic)

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/1115/2018, el día 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, asimismo por la misma vía y fecha a la parte recurrente.

2. Remite Informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente. A través de auto de fecha 01 primero de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio UT/494/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, a través del cual rinde informe de cumplimiento a la resolución del presente recurso.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado y se le apercibió que en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

Siendo notificado el recurrente el día 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja treinta y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Inicia término para determinar el cumplimiento de la resolución. Mediante proveído de fecha 09 nueve de noviembre del presente año, se dio cuenta de que el día 01 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes;

CONSIDERANDOS:





I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión 1388/2018, de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tiene por CUMPLIDA, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se revocó la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Acatic, Jalisco, contenida en el oficio UT/458/2018 de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, recaída dentro del expediente interno UT/261-0818 y en efecto se le requirió por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada resolución, emitiera nueva respuesta fundada y motivada en la cual por un lado, entregara la información solicitada relativa al "número de expediente y etapa procesal de sus juicios laborales activos" y por otro lado, el Comité de Transparencia mediante acuerdo contenido en Acta fundada y motivada, cumpliera con el procedimiento relativo a la clasificación de información como confidencial con respecto a lo requerido: "el Actor de los juicios laborales activos del Municipio de Acatic, Jalisco", en los términos dispuestos en los artículos 21/, 27, 30, 60, 61, 62 y demás relativos de la Ley de la materia y su Reglament / y los Lineamientos Generales específicos señalados. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de ser omisos, se harían acreedores de las sanciones correspondientes al o los responsables.

Ahora bien, **Io cumplido** de la resolución definitiva por parte del sujeto obligado deviene de lo afirmado en el informe de cumplimiento, contenido en el oficio UT/494/2018, de fecha 25 veinticinco de octubre del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual proporciona la relación de 12 doce juicios laborales activos en el Municipio de Acatic, Jalisco, según datos que obran en el inventario que le fue entregado el día 01 primero de octubre del año en curso, por el Licenciado Javier Llolis Ruvalcaba, ex Síndico Municipal, dicha relación contiene el número de expediente, ante que instancia se sustancia y la Etapa Procesal. De lo anterior, para los suscritos se cumple con lo ordenado en la resolución definitiva del recurso de revisión que nos ocupa.

Del cumplimiento dado por el sujeto obligado, la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año en curso, le notificó y requirió al,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



RECURSO DE REVISIÓN 1388/2018

recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado en el cual se le apercibió que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento respectivo, en ese sentido, a través del acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho se hizo constar que una vez fenecido el término otorgado para tal efecto, el recurrente no efectuó manifestación alguna al respecto, por lo tanto, se le tiene por conforme de manera tácita con el cumplimiento hecho por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado en copias simples, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:



RECURSO DE REVISIÓN 1388/2018

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 10 diez de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

> Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo